

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo sexto período de sesiones el tema titulado "Convención sobre prohibiciones o restricciones del empleo de ciertas armas convencionales que puedan considerarse excesivamente nocivas o de efectos indiscriminados".

54a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1990

#### 45/65. Estudio sobre la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones 40/152 O, de 16 de diciembre de 1985, 41/86 Q, de 4 de diciembre de 1986, 42/42 F, de 30 de noviembre de 1987, y 43/81 B, de 7 de diciembre de 1988,

*Subrayando* la importante función que, de conformidad con la Carta, corresponde desempeñar a las Naciones Unidas en la esfera del desarme,

*Recordando también* que todos los pueblos del mundo tienen un interés vital en el éxito de las negociaciones de desarme y que, en consecuencia, todos los Estados tienen el deber de contribuir a los esfuerzos en la esfera del desarme,

*Observando* que se ha reconocido universalmente la importancia crítica de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme,

*Destacando* que la cuestión de la verificación y la observancia de los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme interesa a todas las naciones,

*Reconociendo* que las Naciones Unidas, de conformidad con la función y las obligaciones que les corresponden en virtud de la Carta, pueden hacer una contribución importante en la esfera de la verificación, en particular de los acuerdos multilaterales,

*Reiterando su opinión* de que:

a) Los acuerdos de limitación de armamentos y de desarme deberían comprender medidas adecuadas y eficaces de verificación que fuesen satisfactorias para todas las partes interesadas, a fin de crear la confianza necesaria y garantizar su observancia por todas las partes;

b) La forma y las modalidades de verificación que se prevean en cada acuerdo particular dependerán de los propósitos, el alcance y el carácter del acuerdo y deberán determinarse en función de ellos;

c) Los acuerdos deberían prever la participación de las partes en el proceso de verificación, directamente o por conducto de los órganos de las Naciones Unidas;

d) Cuando procediera, se debería emplear una combinación de varios métodos de verificación, así como otros procedimientos para vigilar la observancia de los acuerdos;

*Recordando* que:

a) En el contexto de las negociaciones internacionales de desarme, debería seguir examinándose el problema de la verificación y deberían estudiarse métodos y procedimientos adecuados en esta esfera.

b) Debería hacerse todo lo posible por elaborar métodos y procedimientos apropiados que fuesen de carácter no discriminatorio y que no constituyesen una injerencia indebida en los asuntos internos de los Estados partes o de otros Estados ni comprometiesen su desarrollo económico y social;

*Tomando nota* de todas las propuestas que han sido presentadas por los Estados Miembros en la esfera de la verificación<sup>84</sup>, incluidas las presentadas por el Canadá y los Países Bajos, Francia y los países de "la iniciativa de las seis naciones"<sup>85</sup>;

*Afirmando* su apoyo a los dieciséis principios de verificación formulados por la Comisión de Desarme<sup>85</sup>,

*Observando* que los recientes acontecimientos en la esfera de las relaciones internacionales han puesto de relieve la importancia de la verificación eficaz de los acuerdos existentes y futuros de limitación de armamentos y de desarme,

*Recordando* que en su resolución 43/81 B pidió al Secretario General que, con el concurso de un grupo de expertos gubernamentales calificados, realizara un estudio a fondo de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación en que:

a) Se determinaran y examinaran las actividades que realizaban las Naciones Unidas en la esfera de la verificación de la limitación de armamentos y del desarme;

b) Se evaluara la necesidad de introducir mejoras en las actividades actuales y se estudiaran y determinarían otras actividades posibles, teniendo en cuenta los aspectos de organización, técnicos, operacionales, jurídicos y financieros;

c) Se hicieran recomendaciones concretas acerca de las actividades futuras de las Naciones Unidas en ese contexto,

y presentara un informe amplio sobre el particular a la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones,

1. *Acoge con beneplácito* el informe del Secretario General<sup>86</sup>;

2. *Observa* que el informe fue aprobado por el Grupo de Expertos Gubernamentales calificados encargado de realizar un estudio de la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación;

3. *Señala* el informe a la atención de los Estados Miembros;

4. *Pide* al Secretario General que otorgue al informe la más amplia circulación posible;

5. *Pide también* al Secretario General que adopte las medidas que procedan, dentro de los recursos disponibles, en relación con las recomendaciones del Grupo;

6. *Alienta* a los Estados Miembros a que tomen activamente en consideración las recomendaciones que figuran en el capítulo final del informe y a que presten

<sup>84</sup> Véase Documentos Oficiales de la Asamblea General, decimoquinto período extraordinario de sesiones, Suplemento No. 3 (A/S-15/3), párr. 60 (párr. 6, secc. III.2, del texto citado).

<sup>85</sup> *Ibid.*, párr. 60 (párr. 6, secc. I, del texto citado).

<sup>86</sup> A/45/372 y Corr. 1.

asistencia al Secretario General en su aplicación cuando proceda;

7. *Pide asimismo* al Secretario General que informe a la Asamblea General en su cuadragésimo séptimo período de sesiones sobre las medidas adoptadas por los Estados Miembros y por la Secretaría de las Naciones Unidas para aplicar esas recomendaciones;

8. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo séptimo período de sesiones un tema titulado "La verificación en todos sus aspectos, incluida la función de las Naciones Unidas en la esfera de la verificación".

54a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1990

**45/66. Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas**

*La Asamblea General,*

*Recordando* sus resoluciones anteriores acerca de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas,

*Tomando nota* del párrafo 77 del Documento Final del décimo período extraordinario de sesiones de la Asamblea General<sup>15</sup>,

*Decidida* a evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa que tienen características comparables en su efecto destructivo al de las armas de destrucción en masa que se indican en la definición de armas de destrucción en masa aprobada por las Naciones Unidas en 1948<sup>87</sup>,

*Observando* que en el curso de sus períodos de sesiones de 1989 y 1990 la Conferencia de Desarme examinó el tema titulado "Nuevos tipos de armas de destrucción en masa y nuevos sistemas de tales armas: armas radiológicas",

*Tomando en consideración* las secciones de los informes de la Conferencia de Desarme que se refieren a esta cuestión<sup>88</sup>,

1. *Reafirma* que se deberán tomar medidas eficaces para evitar la aparición de nuevos tipos de armas de destrucción en masa;

2. *Pide* a la Conferencia de Desarme que, a la luz de sus prioridades vigentes, mantenga bajo examen, con la asistencia de expertos, cuando proceda, las cuestiones de la prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas, con miras a formular, de ser necesario, recomendaciones acerca de la realización de negociaciones concretas sobre los tipos reconocidos de tales armas;

3. *Formula un llamamiento* a todos los Estados para que, siguiendo de inmediato la recomendación de la

<sup>87</sup> La definición fue aprobada por la Comisión de Armamentos de Tipo Corriente (véase S/C.3/32/Rev.1).

<sup>88</sup> *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/44/27)*, párrs. 94 a 98, e *ibid.*, *cuadragésimo quinto período de sesiones, Suplemento No. 27 (A/45/27)*, párrs. 122 a 126.

Conferencia de Desarme, den consideración favorable a esas recomendaciones;

4. *Pide* al Secretario General que remita a la Conferencia de Desarme todos los documentos relativos al examen de este tema por la Asamblea General en su cuadragésimo quinto período de sesiones;

5. *Pide* a la Conferencia de Desarme que prosiga la práctica de informar acerca de los resultados de su examen de estas cuestiones en su informe anual a la Asamblea General;

6. *Decide* incluir en el programa provisional de su cuadragésimo octavo período de sesiones el tema titulado: "Prohibición del desarrollo y de la fabricación de nuevos tipos de armas de destrucción en masa y de nuevos sistemas de tales armas: informe de la Conferencia de Desarme".

54a. sesión plenaria  
4 de diciembre de 1990

**45/77. Aplicación de la Declaración del Océano Indico como zona de paz**

*La Asamblea General,*

*Recordando* la Declaración del Océano Indico como zona de paz, que figura en su resolución 2832 (XXVI), de 16 de diciembre de 1971, y recordando también sus resoluciones 2992 (XXVII), de 15 de diciembre de 1972, 3080 (XXVIII), de 6 de diciembre de 1973, 3259 A (XXIX), de 9 de diciembre de 1974, 3468 (XXX), de 11 de diciembre de 1975, 31/88, de 14 de diciembre de 1976, 32/86, de 12 de diciembre de 1977, S-10/2, de 30 de junio de 1978, 33/68, de 14 de diciembre de 1978, 34/80 A y B, de 11 de diciembre de 1979, 35/150, de 12 de diciembre de 1980, 36/90, de 9 de diciembre de 1981, 37/96, de 13 de diciembre de 1982, 38/185, de 20 de diciembre de 1983, 39/149, de 17 de diciembre de 1984, 40/153, de 16 de diciembre de 1985, 41/87, de 4 de diciembre de 1986, 42/43, de 30 de noviembre de 1987, 43/79, de 7 de diciembre de 1988, 44/120, de 15 de diciembre de 1989, y otras resoluciones pertinentes,

*Reafirmando* que la creación de zonas de paz en diversas regiones del mundo y en condiciones apropiadas, que los Estados interesados de esas zonas definan y determinen clara y libremente, teniendo en cuenta las características de la zona y los principios de la Carta de las Naciones Unidas, y de conformidad con el derecho internacional, puede contribuir al fortalecimiento de la seguridad de los Estados en dichas zonas y a la paz y la seguridad internacionales en general,

*Recordando también* el informe de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico<sup>89</sup>,

*Advirtiendo* que el Comité Especial del Océano Indico, en su período de sesiones preparatorio, celebrado en julio de 1989<sup>90</sup>, conmemoró el décimo aniversario de la Reunión de los Estados Ribereños e Interiores del Océano Indico, que tuvo lugar el 13 de julio de 1979,

<sup>89</sup> *Ibid.*, *trigésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 45 y corrección (A/34/45 y Corr.1)*.

<sup>90</sup> A/AC.159/SR.357; véase también *Documentos Oficiales de la Asamblea General, cuadragésimo cuarto período de sesiones, Suplemento No. 29 (A/44/29)*, secc. IIC.